



## DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS  
RADICACION 190013103006-2023-00167 00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a disponer sobre el particular

Solicita el apoderado de la parte demandante, Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI, que se corrija la sentencia de fecha primero de febrero de 2024, en el sentido de que el demandante es el BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA y no el BANCO DAVIVIENDA. Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en el contenido de la sentencia en relación con el nombre del demandante y que es procedente acceder a la corrección.

### Consideraciones

La ley procesal vigente para el caso que se analiza permite que, **en cualquier tiempo**, de oficio o a petición de parte, las providencias puedan ser corregidas por omisión o cambio de palabras que incidan en su parte resolutive mediante auto susceptible de recursos:

**ARTÍCULO 286.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resaltado fuera del texto)*

Una vez revisada la sentencia del primero de febrero de 2024, se aprecia que efectivamente existe un error en la correcta identificación de la parte demandante, siendo necesario precisar que el demandante es el BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA y no el BANCO DAVIVIENDA.

Entonces, con base a las normas transcritas el juez puede aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, resulta necesario subsanar el error del nombre del ejecutante y, en consecuencia, proferir la sentencia con el ajuste en cuestión.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayan

**RESUELVE:**

- 1.- CORREGIR la providencia de fecha 1 de febrero de 2024, en el sentido que, para todos los efectos legales, que el nombre de la parte demandante corresponde al BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
- 2.- En consecuencia, de lo anterior, adecuar la sentencia del 1 de febrero de 2024 con el ajuste correspondiente
- 3.- Expedir copia de la sentencia con la corrección respectiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 016 hoy 3 de febrero de 2024 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán - Cauca

